

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 018-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna**DECRETO SUPREMO
N° 022-2019-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-SA, se constituyó la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna de carácter permanente, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coadyuvar con el cumplimiento de las políticas de protección de la lactancia materna, siendo una de las prácticas claves para la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, la precitada Comisión Multisectorial, se encuentra constituida por el/la Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud, el/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el/la Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

o sus representantes, y un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual;

Que, el numeral 23.3 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que excepcionalmente, en las comisiones del Poder Ejecutivo, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión;

Que, la Sociedad Peruana de Pediatría es la institución médica científica que reconoce entre sus fines, velar por la salud integral del niño, niña y adolescente, y por su naturaleza se ocupa de su bienestar y dignidad de este grupo poblacional, desarrollando acciones y actividades en pro de la lactancia materna, reconociéndola como el pilar de la salud integral de la primera infancia y la medida de salud pública de menor costo y mayor efectividad;

Que, asimismo, la Sociedad Civil organizada, promueve la formación de grupos de apoyo social a la lactancia materna, con la participación de organizaciones voluntarias y organizaciones de base de la comunidad, fortaleciendo la formación de sus líderes, quienes, a su vez, fomentarán la participación de las madres para que sean soporte de una lactancia materna exclusiva y continuada en los niños y niñas;

Que, a fin de viabilizar el trabajo de la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 018-2008-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-SA, a fin de incorporar a los

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

representantes de la Sociedad Peruana de Pediatría y de la Sociedad Civil, como integrantes de la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 y el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2008-SA.

Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-SA, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Miembros Integrantes de la Comisión

2.1 La Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, estará constituida por los siguientes miembros:

a. El/la Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud, o su representante, quien presidirá la Comisión.

b. El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o su representante.

c. El/la Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante.

d. El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, o su representante.

e. El/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o su representante.

f. Un/una representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

g. Un/una representante de la Sociedad Peruana de Pediatría.

h. Dos representantes de la Sociedad Civil especializada en promoción y protección de la lactancia materna, designados a través del mecanismo que establezca el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1807851-4

Aprueban incorporación de las Actividades de Mantenimiento en los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud - Lima Metropolitana 2019 - 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 845-2019/MINSA**

Lima, 12 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-100393-001, que contiene el Memorándum N° 2135-2019-DGOS/MINSA e Informe N° 582-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA, emitidos por la Dirección General de Operaciones en Salud; y el Memorándum N° 042-2019-OPEE-OGPPM/MINSA e Informe N° 650-2019-OP-OGPPM/MINSA, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, y por la Oficina de Presupuesto, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la autoridad de Salud a nivel nacional, y según establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población; siendo competente, asimismo, entre otros aspectos, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1155, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, los planes multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional se elaboran de acuerdo a los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud”, cuyo objetivo es establecer la metodología e instrumentos para la elaboración, ejecución, seguimiento y control de los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y del Equipamiento de los Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el precitado Documento Técnico, los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud a nivel nacional, como documento de gestión, establecen los objetivos, metas, necesidades, recursos y acciones a ser programadas para la adecuada conservación y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, lo cual contribuirá a la mejora de la calidad de prestación de los servicios de salud;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 332-2019/MINSA, se aprobó los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud - Lima Metropolitana 2019-2021;

Que, a través del Informe N° 582-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud señala que habiendo presentado seis (6) Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, las solicitudes para la incorporación de